**INFORME GLOBAL**

**PROYECTO DE DECRETO**

«Por el cual se modifican algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación»

De acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, por lo cual el Ministerio de Educación Nacional debe buscar fuentes de financiación para que la población pueda acceder a la Educación Superior.

Una de las posibles fuentes de recursos disponibles que se ha estudiado para beneficiar a la población vulnerable y de escasos recursos para acceder a la educación superior a través del financiamiento de programas de becas, hizo que se modificará el estatuto tributario para motivar a las personas jurídicas y naturales para que asignaran recursos para este fin, a través de deducciones y descuentos en sus declaraciones de renta.

Es por ello que se incluyen estos beneficios tributarios en la modificación del artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, el cual dispone que las donaciones realizadas por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, serán deducibles en el periodo gravable en que se realizan, hasta por el monto máximo que sea definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Así mismo, quedo establecido en el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, que las personas que realicen donaciones a programas de becas de estudio total o parcial creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor donado, con lo que se busca fortalecer el ingreso y permanencia de los estudiantes de estos estratos en el nivel de educación superior.

Para reglamentar la aprobación solicitada de los programas de becas de que trata los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 978 del 7 de junio de 2018, «*Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los* *artículos 158- 1 y 256 del Estatuto Tributario, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.»*

El Ministerio de Educación Nacional, consiente de la necesidad de flexibilizar y apoyar al sector, realizo reuniones con representantes de las IES tanto públicas como privadas, con el objeto de obtener sus observaciones y consideraciones para mejorar el proceso, dando como resultado el mejorar y aclarar las condiciones para la aprobación de los programas de becas de que trata el artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, lo que hace necesario modificar algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

El presente decreto se aplicará a: las Instituciones de Educación Superior que deseen financiar sus programas de becas con donaciones, y cuyos donantes quieran acceder a los beneficios tributarios que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario. A los contribuyentes que quieran usar recursos, ya sea como persona jurídica o natural, en donaciones para financiar los programas de becas aprobadas por las IES; y así aplicar a los descuentos y deducciones de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Al Ministerio de Educación Nacional, quien deberá aprobar los Programas de Becas que pueden ser ofrecidos por las IES a los donantes para acceder a los beneficios tributarios de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario y Así mismo para el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en el ámbito de sus competencias.

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado por quince (15) días calendario, entre el 31 de mayo y el 14 de junio de 2019, en el siguiente enlace: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/>.

Durante la publicación del proyecto de decreto, se recibieron tres (3) observaciones en las que se señalaba lo siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Recibido** | **Ciudad** | **Comentario** | **Nombre** | **Respuesta** |
| 4/06/2019 11:13 | Armenia | Importante que en estas definiciones, establezcan permisos para estudios de doctorado a los docentes. Impresentable, que en Colombia no exista permisos para estudios de doctorado que duran 4 años, y lo que diga en las secretarias de educación y en el MEN, es: Si quiere hacer doctorado renuncie. Una completa locura. Sería un gran aporte a aquellos docentes que consiguen becas y quieren estudiar, a los otros les da miedo perder el trabajo. Gracias | Jairo Andres Acevedo Londoño | No tiene relación con el decreto |
| 3/06/2019 13:40 | Plato magdalena | Que todos los documentos en modificados mediante ley | Boris Alberto Ávila Simancas | No tiene relación con el decreto |
| 3/06/2019 8:19 | Betania Antioquia | que me llegue la información a esté correo | Pedro Pérez | No tiene relación con el decreto |

Del análisis de dichos comentarios se concluyó que ninguno sería tenido en cuenta porque ninguna observación tiene relación con el contenido del decreto en estudio.

**CAROLINA GUZMÁN RUIZ**

Directora de Fomento de la Educación Superior

Proyectó: Fredy Peñuela Pinto – Profesional especializado Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Reviso: Miguel Leonardo Calderón Marín- Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Edgar Hernán Rodríguez Ariza – Coordinador del Grupo de Apoyo a la demanda de la Educación Superior